



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Y LA
COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
DE LAS NACIONES UNIDAD (CEPAL)

De una parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (en adelante denominada la UNIVERSIDAD), representada por su Rector, Sr. Jhon Boretto, domiciliado en la Av. Raúl Haya de la Torre s/n - 2do.piso- Pabellón Argentina - Ciudad Universitaria 5000, Córdoba, Argentina y por la otra parte, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas, en adelante “CEPAL”, RUT N°69.500.500-8, representada por su Secretario Ejecutivo, Sr. José Manuel Salazar-Xirinachs, ambos con domicilio principal en Av. Dag Hammarskjöld N°3477, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, Chile. Ambas instituciones actuando de manera conjunta, se denominarán como “las Partes”, han convenido lo siguiente:

MANIFIESTAN:

- I. Que la CEPAL y la UNIVERSIDAD comparten el interés por establecer relaciones para promover el desarrollo de la educación, la capacitación y la investigación en las áreas comunes a ambas instituciones.
- II. Que CELADE (Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía) División de Población de la CEPAL y la UNIVERSIDAD suscribieron un Convenio de Cooperación en abril de 1994, con una validez de diez años. Un nuevo convenio de las mismas características fue firmado en agosto de 2008 con una vigencia de tres años.
- III. Que, con base en lo señalado anteriormente, se acuerda suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación entre CEPAL y la UNIVERSIDAD, en consonancia con las siguientes cláusulas.

PRIMERA: OBJETIVO

Las Partes, de común acuerdo, celebran el presente Convenio Marco de Cooperación cuyo propósito es establecer el marco institucional de referencia para continuar desarrollando actividades de cooperación cuyo fin es apoyar, promover, discutir y difundir temas relevantes y de mutuo interés sobre América Latina y el Caribe.

SEGUNDA: ACCIONES DE COOPERACIÓN

Con el propósito de alcanzar los objetivos acordados, y limitado a la disponibilidad de recursos, las partes podrán realizar actividades entre las que se destacan:

- a) diseñar y desarrollar conjuntamente planes de investigación en áreas comunes a ambas instituciones;
- b) promover conjuntamente reuniones de estudio, seminarios, cursos y conferencias a realizarse en una de las dos Instituciones que suscriben el Convenio;
- c) Intercambiar, sobre una base de reciprocidad, especialistas, técnicos y estudiantes para desarrollar actividades integradas docentes y científicas.
- d) Otras acciones que las Partes consideren de interés común.

TERCERA: ASESORAMIENTO

Cada una de las partes, de acuerdo con sus planes de trabajo y prioridades, podrá dar a la contraparte la asistencia técnica y el asesoramiento necesario para permitir que las tareas acordadas se lleven a cabo.

CUARTA: CONVENIOS DE COLABORACION ESPECIFICOS

En caso de que **LAS PARTES** decidan celebrar Convenios Específicos de Colaboración, los mismos deberán contener al menos lo siguiente:

- Objetivos y actividades por desarrollar.
- Cronograma de ejecución y financiamiento.
- Responsabilidades de cada una de **LAS PARTES**.
- Cualquier otra información que **LAS PARTES** estimen pertinente.

En caso de que, para la implementación de las actividades previstas en este Convenio Marco de Colaboración o en sus Convenios Específicos de Colaboración, la CEPAL reciba fondos provenientes de la contraparte, estos serán administrados de conformidad con las normas y los reglamentos administrativos, financieros, de personal y de auditoría de las Naciones Unidas.

Los Convenios de colaboración específicos formarán parte integral del presente Convenio Marco de Colaboración y se regirán por sus propias cláusulas y las del presente Convenio.

QUINTA: CONTRAPARTES Y ENLACES:

Con el objeto de facilitar la comunicación entre ambas instituciones, se nombrará a un representante o enlace institucional por cada una de **LAS PARTES** cuyas responsabilidades serán, entre otras, el intercambio de información, la coordinación general de actividades y planes que se elaboren y desarrollen en el marco del presente Convenio.

Por parte de la **UNC**:

Se designa al Sr. Enrique Peláez, profesor de la Facultad de Ciencias Económicas y director
alternativo del Doctorado en Demografía (enpelaez@unc.edu.ar,
doctoradoendemografia@eco.uncor.edu)

Por parte de la **CEPAL**:

Se designa al Sr. Raúl García-Buchaca, Secretario Ejecutivo Adjunto para Administración y
Análisis de Programas, raul.garcia-buchaca@cepal.org y como contraparte técnica al Sr.
Simone Cecchini, Director CELADE División de Población, Correo electrónico
simone.cecchini@cepal.org

El cambio de las autoridades responsables de una o ambas de las Partes se comunicará por
escrito a la otra a fin de garantizar la continuidad del presente Convenio, considerándose
válida una comunicación por medios electrónicos.

SEXTA: RELACIÓN LABORAL

El personal designado por cada una de las Partes para la ejecución del presente Convenio y las
acciones de cooperación que sean desarrolladas bajo este instrumento continuará bajo la
dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no creará relaciones
de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón solidario o
sustituto respecto de los empleados de la otra Parte y se regirán por las reglas propias de cada
Parte.

SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los derechos de Propiedad Intelectual, incluyendo Derechos de Autor y demás naturaleza
sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en
cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información
producida exclusivamente bajo este Convenio y las actividades de cooperación, serán de
propiedad de la CEPAL. Asimismo, la CEPAL otorgará una licencia de uso perpetua y gratuita,
para fines académicos y/o de divulgación a la UNIVERSIDAD, de todo lo producido al amparo
del presente Convenio. En cada caso se les dará debido reconocimiento a ambas Partes y se
incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas. Asimismo, los profesionales que
intervengan en su preparación no podrán hacer uso de ellos con fines lucrativos, pero podrán
citarlos y describirlos como antecedentes de su actividad técnico-profesional y presentarlos en
congresos u otros eventos académicos, con la obligación de mencionar los organismos a los
cuales pertenece la propiedad intelectual. Las Partes convienen expresamente que podrán
utilizar los resultados obtenidos de las actividades al amparo del presente instrumento en sus
actividades profesionales.

Las partes acuerdan no utilizar en ningún comunicado de prensa, memorando, informe y otra
divulgación pública relacionada con este Convenio el nombre, logotipo o imágenes de
cualquiera de las Partes o de terceros, sin el consentimiento previo por escrito de la parte en
cuestión o del titular de los derechos de autor de dicho contenido.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD:

Las Partes se obligan a mantener indefinidamente la confidencialidad respecto de la información compartida entre las mismas durante el desarrollo de las actividades materia del presente Convenio, salvo la que se incluya en las publicaciones que se acuerden.

NOVENA: RESPONSABILIDAD:

Las Partes acuerdan que no será imputable a ninguna de ellas, cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, manifestando, asimismo, que las responsabilidades y derechos establecidos en este Convenio, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron motivo a la suspensión, siempre y cuando se trate de los supuestos previstos en esta cláusula.

DÉCIMA: PRERROGATIVAS E INMUNIDADES:

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio podrá interpretarse como una renuncia expresa o tácita de las prerrogativas e inmunidades de que goza la Organización de las Naciones Unidas y, dentro de ésta, la CEPAL.

DÉCIMA PRIMERA: ACUERDO NO JURIDICAMENTE VINCULANTE ENTRE LAS PARTES:

Este Acuerdo es de carácter interinstitucional, no es jurídicamente vinculante entre las partes firmantes, solo se regirá por las cláusulas que lo constituyen y refleja una declaración de voluntad de las partes de trabajar en conjunto por un objetivo en común, basadas en el principio de la buena fe.

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS:

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta a través de negociaciones directas por las autoridades responsables de las Partes.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA:

La vigencia del presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años a contar de la fecha en que quede totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe, sin embargo, las Partes pueden darlo por terminado anticipadamente, para lo cual se deberá notificar a la otra Parte por escrito con sesenta (60) días naturales de antelación, sin responsabilidad para ninguna de las Partes, considerándose válida una comunicación por medios electrónicos.

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento, lo cual tendrá que constar por escrito y con la firma de aceptación de ambas Partes, entrando en vigor en la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobatorio de tal modificación.



DÉCIMA QUINTA. EJEMPLARES:

Leído el presente Convenio por las Partes y enteradas de su contenido y alcance, lo firman en dos ejemplares, correspondiendo dos ejemplares para cada Parte, de conformidad y para debida constancia.

Jhon Boretto
Rector
Universidad Nacional de Córdoba

José Manuel Salazar-Xirinachs
Secretario Ejecutivo
Comisión Económica para América Latina
y el Caribe de las Naciones Unidas